EVALUACION JURIDICA No 034 -2026

SUBSANACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. IP – 016 -2026

En cumplimiento de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de mayo de 2015, los cuales reglamentan y establecen los parámetros para la contratación estatal, en concordancia con el PLIEGO DE CONDICIONES del proceso de **Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP-016 - 2026** cuyo objeto consiste en contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, *Suministro oportuno de elementos e insumos de ferretería destinados al mantenimiento, reparación y adecuación de los bienes inmuebles donde operan los Despachos Judiciales y las Sedes Administrativas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta ubicadas en el Departamento de Arauca y sus Municipios y el municipio de Cubara Boyacá.;* en las condiciones técnicas de calidad y cantidad establecidas en el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, sub sección 5. Mínima cuantía y demás normas concordantes.

DOCUMENTACIÓN A REVISAR, PUBLICADOS EN EL SECOP II.

EN LA EVALUACION JURIDICA No. 022 del 07 de mayo de 2026 se indicó:

> La empresa **"RED & TEC S.A.S."** identificada con el NIT. No. 900.608.824-8 representada legalmente por la señora **PAOLA YULIETH DUQUE ESCALANTE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.455.983 expedida en Arauca; éste oferente **NO APORTO**, los siguientes documentos: "Certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los aportes correspondientes a los seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta; Adjuntando las Planillas de los pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Salud Pensión dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal y contador o Revisor Fiscal, según sea el caso. Si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal copia de antecedentes de la Junta Central de Contadores, vigente." si bien es cierto suscribió formato de PARAFISCALES, y una certificación de aportes, la misma no adjuntó las pruebas de planillas de pago como se solicitó en los pliegos de condiciones.

Este oferente **NO subsanó** los documentos referenciados en la evaluación jurídica No. 022 del 07 de mayo de 2026.

Por lo anterior, al no haber subsanado los documentos habilitantes, se dará aplicación al titulo 13 "CAUSALES DE RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE LA PROPUESTA " de los pliegos de condiciones en su numeral 10:

"10. "*Cuando el oferente no subsane la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes en el término establecido para ello en el cronograma de la invitación pública de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones".*

De esta forma la empresa **"RED & TEC S.A.S."** es rechazada bajo esta causal.

> La empresa **"DHYE CONARA S.A.S. ZOMAC"** identificada con el NIT. No. 901.675.102-8 representada legalmente por el señor **EDGAR ALAIN GARCIA MEDINA,** identificado con cedula de ciudadanía No.1.116.781.805 expedida en Arauca; éste oferente **NO APORTO**, los siguientes documentos: "Certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los aportes correspondientes a los seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta; Adjuntando las Planillas de los pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Salud Pensión dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal y contador o Revisor Fiscal, según sea el caso. Si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal copia de antecedentes de la Junta Central de Contadores, vigente." si bien es cierto suscribió

formato de PARAFISCALES, el mismo no venía firmada por contador, y no adjuntó las pruebas de planillas de pago como se solicitó en los pliegos de condiciones, adjunta una planilla como independiente del señor LUIS FERNANDO SEPULVEDA CELIS, y dos planillas (febrero y marzo) como independiente EDGAR ALAIN GARCIA y no como parte o pago de la empresa a él como representante legal de la misma.

Este oferente, envió certificación firmada por el contador y representante legal de no tener personal vinculado, y adjunta planillas de seguridad social del representante legal, entendiéndose **subsanado** los documentos referenciados en la evaluación jurídica No. 022 del 07 de mayo de 2026.

La persona natural **GELVIS CONTRERAS RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.722.128 expedida en Arauca, propietario del establecimiento de comercio denominado **"BIENES Y SERVICIOS ORINOQUIA"** ubicado en el municipio de Cravo Norte y con matrícula No. 37581; y el establecimiento de comercio denominado **"VIVERES ORINOQUIA"** ubicado en el municipio de Arauca y con matrícula No. 40628; éste oferente si bien es cierto aportó el CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL, el mismo en su actividad comercial no evidencia relación con el objeto del contrato (Ferretería).

Empresarial y Social -RUES- : Suministros y comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado, dotacion de uniformes, suministros de elementos de bioseguridad, mantenimiento y suministro de equipos electricos y sus repuestos, instalaciones electricas y sus mantenimiento, suministro de equipo de computo, suministro de artículos de limpieza y desinfeccion, comercio al por menor de artículos de papeleria, servicio de catering para evento y toda actividad lícia, suministro de alimentos de la canasta familiar y productos carnicos, suministros de productois de aseo y cafeteria

Este oferente, presentó observaciones a la evaluación jurídica No. 022 del 07 de mayo de 2026, las cuales se tuvieron en cuenta y por ende se entiende **subsanado.**

De esta forma se hace un resumen de la evaluación jurídica con su subsanación quedando así:

A) PROPUESTAS RECHAZADAS:

La empresa **"F CENTRAL DE MOTORES ELECTRICOS S.A.S. ZESE"** identificada con el NIT. No. 901.458.453-8, representada legalmente por el señor **ALEXIS CARDENAS CONTRERAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.167.536 expedida en Arauca.

La empresa **"RED & TEC S.A.S."** identificada con el NIT. No. 900.608.824-8 representada legalmente por la señora **PAOLA YULIETH DUQUE ESCALANTE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.455.983 expedida en Arauca.

B) PROPUESTAS HABILITADAS:

LAS QUE SUBSANARON:

La empresa **"DHYE CONARA S.A.S. ZOMAC"** identificada con el NIT. No. 901.675.102-8 representada legalmente por el señor **EDGAR ALAIN GARCIA MEDINA,** identificado con cedula de ciudadanía No.1.116.781.805 expedida en Arauca.

La persona natural **GELVIS CONTRERAS RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.722.128 expedida en Arauca, propietario del establecimiento de comercio denominado **"BIENES Y SERVICIOS ORINOQUIA"** ubicado en el municipio de Cravo Norte y con matrícula No. 37581; y el establecimiento de comercio denominado **"VIVERES ORINOQUIA"** ubicado en el municipio de Arauca y con matrícula No. 40628

LAS HABILITAS EN LA PRIMERA EVALUACION :

La empresa **"YOMACA S.A.S."** identificada con el NIT. No. 900.947.560-2, representada legalmente por la señora **YOLIMA DEL CARMEN MARTINEZ CARRASCAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.880.614 expedida en Momil (Córdoba).

La empresa **"INVERSIONES INTEGRALES COMERCIALES S.A.S. – INVERCOM SAS"** identificada con el NIT. No. 900.749.804-5 representada legalmente por la señora **CELINA PEREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.288.665 expedida en Arauca.

La empresa **"INSUCOMA OUTSOURCING S.A.S."** identificada con el NIT. No. 900.887.252-0 representada legalmente por el señor **GERSON DONAIRES ESPINOSA PEREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.244.549 expedida en Cúcuta.

La persona natural **EDGAR CARPIO SOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.256.513 expedida en Cúcuta; propietario del establecimiento de comercio denominado **"COMERCIAL PIOLIN VILLA DEL ROSARIO"** Matrícula No. 68110.

En consecuencia, por **ACREDITAR** la documentación requerida de acuerdo con el Pliego de Condiciones definitivos y dentro del término, estos seis (06) oferentes **CUMPLEN** con la capacidad jurídica para contratar, en consecuencia son **ADMISIBLES JURIDICAMENTE.**

Se expide en Cúcuta a los 19 días del mes de mayo de 2026.

JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO.
Coordinador Asistencia Legal
Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta